



## **RESOLUCIÓN 10/07/2015 DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA POR LA QUE SE ADOPTA REVISIÓN A LOS MEDIOS ACEPTABLES DE CUMPLIMIENTO Y MATERIAL GUÍA PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 18/2014, DE 15 DE OCTUBRE, DE APROBACIÓN DE MEDIDAS URGENTES PARA EL CRECIMIENTO, LA COMPETITIVIDAD Y LA EFICIENCIA CONTENIDOS EN SU APÉNDICE I**

El Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, establece en el apartado a del punto 1 del artículo 9 la competencia de AESA en el ámbito de emisión de títulos habilitantes para la realización de actividades aeronáuticas civiles.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 50 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por resolución de la directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea se podrán establecer los medios aceptables de cumplimiento cuya observancia acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición.

Así mismo, en cumplimiento del apartado 5 de la Disposición final segunda de la mencionada Ley, tanto la Dirección General de Aviación Civil como AESA podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de este Real Decreto-ley, así como medios aceptables de cumplimiento, material guía o cualquier otra resolución que facilite su cumplimiento.

Los medios aceptables de cumplimiento son criterios o estándares no obligatorios que aclaran o explican una forma de demostrar cumplimiento con un texto normativo, de manera que quien demuestre el cumplimiento de la norma correspondiente de esa forma puede contar con la presunción de cumplimiento. El material guía es material no obligatorio que ayuda a explicar o ilustrar el significado de un requisito o especificación de un texto normativo, para ayudar a su interpretación.

La experiencia en la aplicación de los medios aceptables de cumplimiento contenidos en la revisión 1 (de 31.07.2014) al Apéndice I, que contiene los relativos al cumplimiento de los requisitos para los pilotos, así como las consultas recibidas para la clarificación de algunos aspectos del mismo hacen aconsejable la publicación de una nueva revisión, que incorpore las clarificaciones que ya se habían publicado en la sección de preguntas frecuentes de la Web de AESA, así como otras adicionales.

En esta revisión 2 se clarifica la aceptación de las licencias de piloto militares a los efectos de acreditar los conocimientos teóricos; se introduce el Reglamento SERA entre la Reglamentación a estudiar en los cursos teóricos básico y avanzado; se pone de manifiesto que estos cursos deben ser desarrollados e impartidos directamente por una ATO, y cómo deben proceder éstas en caso de que subcontraten el desarrollo de estos cursos; se contempla explícitamente la posibilidad de que se impartan "on-line", estableciendo criterios para su aceptabilidad; se aclara que tanto los exámenes de todos los cursos como la prueba en vuelo al final de la formación práctica han de ser presenciales; se puntualizan o actualizan algunos aspectos de la parte teórica y maniobras de vuelo de esa formación práctica, estableciendo criterios sobre su duración mínima; se especifica la documentación a elaborar por el operador o fabricante en caso de que sean ellos quienes imparten esta formación, y se acepta que los operadores incluyan en su declaración responsable a pilotos con formación práctica recibida en aeronaves similares a la que vayan a operar, bajo criterio justificado y documentado.



En su virtud, ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar y publicar los medios aceptables de cumplimiento que se adjuntan a esta Resolución, y que figuran en la revisión 2 al Apéndice I, aprobados originalmente por Resolución de 7 de julio de 2014 y a los que sustituyen.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor el 27 de Julio de 2015.